



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

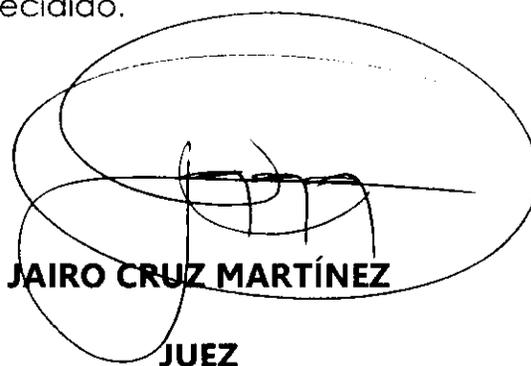
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00435-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado ya fuera resuelto mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, además que es una labor netamente secretarial revisar las peticiones para , establecer sí amerita ingresar el expediente al despacho, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que el proceso se encuentra suspendido, por lo que este despacho considera que no amerita pronunciamiento alguno, toda vez que la secretaría de la O. E. C. M. es la encargada de observar lo requerido y decidido.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/11/2017	30/11/2017	9	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 3.128.522,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.096,90	\$ 21.096,90	\$ 0,00	\$ 3.149.618,90
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.089,92	\$ 93.186,82	\$ 0,00	\$ 3.221.708,82
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.846,52	\$ 165.033,34	\$ 0,00	\$ 3.293.555,34
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.771,82	\$ 230.805,15	\$ 0,00	\$ 3.359.327,15
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.816,07	\$ 302.621,23	\$ 0,00	\$ 3.431.143,23
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.909,54	\$ 371.530,76	\$ 0,00	\$ 3.500.052,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.084,45	\$ 442.615,21	\$ 0,00	\$ 3.571.137,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.318,30	\$ 510.933,51	\$ 0,00	\$ 3.639.455,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.829,92	\$ 580.763,43	\$ 0,00	\$ 3.709.285,43
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.553,74	\$ 650.317,17	\$ 0,00	\$ 3.778.839,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.923,53	\$ 717.240,71	\$ 0,00	\$ 3.845.762,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.600,28	\$ 785.840,98	\$ 0,00	\$ 3.914.362,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.969,57	\$ 851.810,56	\$ 0,00	\$ 3.980.332,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.890,65	\$ 919.701,21	\$ 0,00	\$ 4.048.223,21
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.148,16	\$ 986.849,37	\$ 0,00	\$ 4.115.371,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.156,27	\$ 1.049.005,64	\$ 0,00	\$ 4.177.527,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.797,96	\$ 1.116.803,60	\$ 0,00	\$ 4.245.325,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.461,34	\$ 1.182.264,94	\$ 0,00	\$ 4.310.786,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.705,22	\$ 1.249.970,17	\$ 0,00	\$ 4.378.492,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.401,48	\$ 1.315.371,65	\$ 0,00	\$ 4.443.893,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.519,67	\$ 1.382.891,31	\$ 0,00	\$ 4.511.413,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.643,39	\$ 1.450.534,70	\$ 0,00	\$ 4.579.056,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.461,34	\$ 1.515.996,04	\$ 0,00	\$ 4.644.518,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.962,21	\$ 1.582.958,26	\$ 0,00	\$ 4.711.480,26
01/11/2019	25/11/2019	25	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.128.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.826,70	\$ 1.636.784,96	\$ 0,00	\$ 4.765.306,96

\$	3.128.522,00
\$	0,00
\$	3.128.522,00
\$	0,00
\$	1.636.784,96
\$	4.765.306,96
\$	0,00
\$	4.765.306,96

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-1154-00

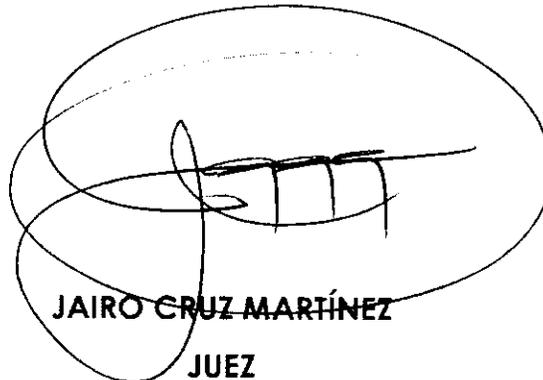
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 51) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 3'128.522.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1'636.784.96
TOTAL	\$ 4'765.306.96

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 25 de noviembre de 2019, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1580-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 342) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se le reitera nuevamente a la apoderada judicial de la parte actora que a pesar de presentar el avalúo catastral y a parte el avalúo comercial donde se observa la diferencia y donde se indican las razones para apartarse del primero (Fol. 333); conforme lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2021 (Fol. 317) no es de recibo el avalúo comercial allegado al proceso por cuanto el mismo debe ser obtenido y/o realizado al interior de dicho bien inmueble, que se reitera está compuesto por el apartamento, un depósito y tres garajes (Fol. 145).

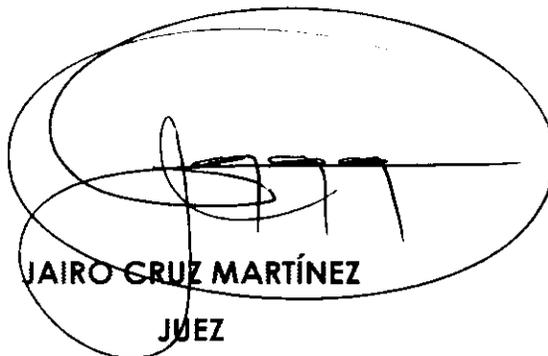
Se le recuerda a la parte ejecutante que cuenta con los medios legales para poder tener acceso al bien sujeto a cautelas y lograr de ese modo, la experticia detallada del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20204421.

Finalmente se requiere por segunda vez a la parte ejecutada, para que en virtud de la cuantía del proceso que nos atañe, haga debido uso de su derecho de postulación y confiera poder a profesional del derecho que represente sus intereses al interior de las diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

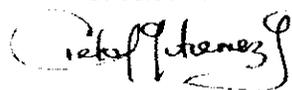
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



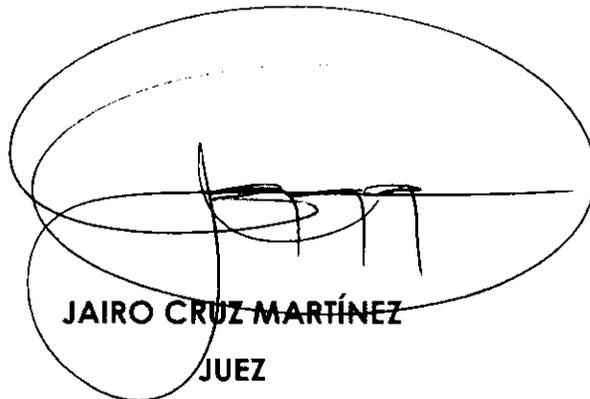
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2013-0-1345-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la liquidación arrojada al proceso por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 74 a 79) y respecto de la cual la Oficina de Apoyo corrió traslado en legal forma, por cuanto la misma no se encuentra acompañada **i)** del certificado de existencia y representación legal de copropiedad ejecutante, ni tampoco se acompaña **ii)** del certificado de deuda expedido por el representante legal de parte actora que acredite cuales cuotas está adeudando actualmente la parte pasiva y que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen.

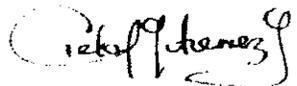
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

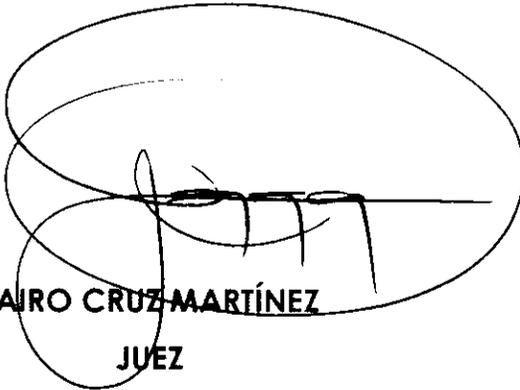
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2016-0-0904-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en la primera actuación adelantada en el proceso (Fol. 40) que corresponde a aquel correo, que tiene inscrito el abogado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

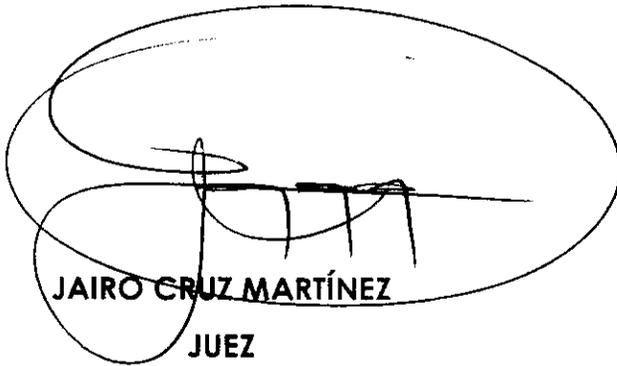
PROCESO. 11001-40-03-060-2004-0-0675-00

Como quiera que el proceso se ingresó al Despacho sin trazabilidad alguna del correo enviado, se ordena al área que corresponda que deje las constancias del caso respecto de la manera en que se recibió la petición que precede.

De haberse recibido vía correo electrónico, deberá ingresarse la trazabilidad y el cuerpo del correo a fin de verificar que la petición se ingrese desde el la dirección que tiene registrado el apoderado actor ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior ingrésense las diligencias de INMEDIATO al Despacho para resolver de fondo sobre la petición que antecede (Fol. 321).

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ